



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 608

Barranquilla, 4 de febrero del 2022

SEÑOR: JOSÉ DE JESÚS MOYANO PATERNINA
carlostorres09600960@gmail.com
carlostorres09600960@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: JOSÉ DE JESÚS MOYANO PATERNINA.
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
M. P. : DR. ABDON SIERRA GUTIERREZ.
RADICACIÓN: T-00056-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de febrero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la presente acción de tutela por hecho superado, respecto del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, acorde con las motivaciones expresadas en esta providencia.

Segundo: Conceder la acción de tutela solicitada por José De Jesús Moyano Paternina, a nombre propio y pretendiendo la protección de los derechos fundamentales del niño, KAMG. En consecuencia, Ordenar a la Notaría Segunda del Círculo de Soledad – Atlántico, a través de su titular o de quien haga sus veces a la notificación de esta providencia, que el término de cuarenta y ocho (48) horas, tome nota en el folio de registro de nacimiento del niño KAMG (serial N° 55754627 - Nuij 1130281639), de la sentencia del proceso de impugnación de paternidad tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico bajo radicado 08758 31 84 001 2019 00292, en la cual se reconoció la paternidad del señor José De Jesús Moyano Paternina, conforme las disposiciones del Decreto 1260 de 1970.

Tercero: Asimismo, hecha la anotación correspondiente en el registro civil, la Notaría Segunda del Círculo de Soledad Atlántico, deberá expedir y entregar de manera inmediata a costas del interesado copia del Registro Civil de nacimiento con la anotaciones correspondientes.

Cuarto: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991. Quinto:

Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente;

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.
P/Secretara (e)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
OFICIO No. 609

Barranquilla, 4 de febrero del 2022

SEÑORES: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, y LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

notaria2soledad@ucnc.com.co

segundasoledad@supernotariado.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: JOSÉ DE JESÚS MOYANO PATERNINA.
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
M. P. : DR. ABDON SIERRA GUTIERREZ.
RADICACIÓN: T-00056-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de febrero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la presente acción de tutela por hecho superado, respecto del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, acorde con las motivaciones expresadas en esta providencia.

Segundo: Conceder la acción de tutela solicitada por José De Jesús Moyano Paternina, a nombre propio y pretendiendo la protección de los derechos fundamentales del niño, KAMG. En consecuencia, Ordenar a la Notaría Segunda del Círculo de Soledad – Atlántico, a través de su titular o de quien haga sus veces a la notificación de esta providencia, que el término de cuarenta y ocho (48) horas, tome nota en el folio de registro de nacimiento del niño KAMG (serial N° 55754627 - NuiP 1130281639), de la sentencia del proceso de impugnación de paternidad tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico bajo radicado 08758 31 84 001 2019 00292, en la cual se reconoció la paternidad del señor José De Jesús Moyano Paternina, conforme las disposiciones del Decreto 1260 de 1970.

Tercero: Asimismo, hecha la anotación correspondiente en el registro civil, la Notaría Segunda del Círculo de Soledad Atlántico, deberá expedir y entregar de manera inmediata a costas del interesado copia del Registro Civil de nacimiento con la anotaciones correspondientes.

Cuarto: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991. Quinto:

Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente;

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.
P/Secretara (e)



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00056-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS MOYANO PATERNINA, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**, la providencia de fecha 4 de febrero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Primero: Declarar improcedente la presente acción de tutela por hecho superado, respecto del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, acorde con las motivaciones expresadas en esta providencia.

Segundo: Conceder la acción de tutela solicitada por José De Jesús Moyano Paternina, a nombre propio y pretendiendo la protección de los derechos fundamentales del niño, KAMG. En consecuencia, Ordenar a la Notaría Segunda del Círculo de Soledad – Atlántico, a través de su titular o de quien haga sus veces a la notificación de esta providencia, que el término de cuarenta y ocho (48) horas, tome nota en el folio de registro de nacimiento del niño KAMG (serial N° 55754627 - Nuip 1130281639), de la sentencia del proceso de impugnación de paternidad tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico bajo radicado 08758 31 84 001 2019 00292, en la cual se reconoció la paternidad del señor José De Jesús Moyano Paternina, conforme las disposiciones del Decreto 1260 de 1970.

Tercero: Asimismo, hecha la anotación correspondiente en el registro civil, la Notaría Segunda del Círculo de Soledad Atlántico, deberá expedir y entregar de manera inmediata a costas del interesado copia del Registro Civil de nacimiento con la anotaciones correspondientes.

Cuarto: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991. Quinto:

Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.

SECRETARIA (E) -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

FEBRERO 04 DEL 2022 DEL 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 610

Barranquilla, 4 de febrero del 2022

SEÑORA: DAYANA GARCIA PADILLA.
CARRERA 11C N° 39A 60 BARRIO MANUELA BELTRÁN.
SOLEDAD-ATLANTICO.
davanita_15_24@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: JOSÉ DE JESÚS MOYANO PATERNINA.
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
M. P. : DR. ABDON SIERRA GUTIERREZ.
RADICACIÓN: T-00056-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de febrero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la presente acción de tutela por hecho superado, respecto del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, acorde con las motivaciones expresadas en esta providencia.

Segundo: Conceder la acción de tutela solicitada por José De Jesús Moyano Paternina, a nombre propio y pretendiendo la protección de los derechos fundamentales del niño, KAMG. En consecuencia, Ordenar a la Notaría Segunda del Círculo de Soledad – Atlántico, a través de su titular o de quien haga sus veces a la notificación de esta providencia, que el término de cuarenta y ocho (48) horas, tome nota en el folio de registro de nacimiento del niño KAMG (serial N° 55754627 - Nuij 1130281639), de la sentencia del proceso de impugnación de paternidad tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico bajo radicado 08758 31 84 001 2019 00292, en la cual se reconoció la paternidad del señor José De Jesús Moyano Paternina, conforme las disposiciones del Decreto 1260 de 1970.

Tercero: Asimismo, hecha la anotación correspondiente en el registro civil, la Notaría Segunda del Círculo de Soledad Atlántico, deberá expedir y entregar de manera inmediata a costas del interesado copia del Registro Civil de nacimiento con la anotaciones correspondientes.

Cuarto: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991. Quinto:

Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente;

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.
P/Secretara (e)